

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Comunicación Social.
Ley Estatal	Ley número 248 de Comunicación Social para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lineamientos	Lineamientos en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral

ANTECEDENTES

- I El 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Comunicación Social.

- II El 17 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz.
- III El 14 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG067/2019**, por el que se emitieron los Lineamientos en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 Que el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes

de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

- 3 Que el artículo transitorio **tercero** de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
- 4 Que el artículo 79 párrafo segundo de la Constitución Local dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- 5 Que el Artículo transitorio **primero** de la Ley General establece que la misma entrará en vigor el 1° de enero de 2019; mientras que en su artículo transitorio **tercero** indica que el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación.
- 6 Que, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio **segundo** de la Ley Estatal, los entes públicos contarán con un plazo de noventa días

naturales a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad.

- 7 Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Estatal, los entes públicos preverán en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en la misma.

- 8 En virtud de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, el Consejo General de OPLE mediante acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG067/2019**, aprobó los Lineamientos en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En este contexto, el artículo 5 último párrafo en concordancia con el artículo 9 inciso g) de dichos lineamientos, disponen que la unidad administradora, es decir, la Unidad Técnica de Comunicación social deberá emitir un manual en el que se incluyan los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores en el ejercicio del gasto de recursos en materia de comunicación social, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General.

- 9 En esta tesitura, se elaboró el Manual en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual tiene como objetivo proporcionar las herramientas necesarias para que las unidades administrativas del Organismo Público Local Electoral de Veracruz puedan remitir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, las necesidades sobre la difusión de los programas y campañas que se encuentran integrados en su programa operativo anual correspondiente

Conforme a lo ordenado por la Ley General y la Ley Estatal, el manual que se presenta se compone de los siguientes apartados:

- **Introducción**

Refleja la necesidad de implantar una herramienta para el desarrollo de las estrategias y campañas de comunicación social.

- **Fundamento legal**

El establecido en diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social, la Ley 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos en Materia de Comunicación Social aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPEV/CG067/2019.

- **Disposiciones Generales**

Proporcionan las herramientas necesarias para que las unidades administrativas del OPLE Veracruz puedan elaborar sus programas y campañas con base en su Programa Operativo Anual.

- **Atribuciones en planeación, programación y ejecución de programas y campañas**

Señala las actividades que deben realizar las Unidades Administrativas y la Unidad Técnica de Comunicación social como Unidad Administradora.

- **Consideraciones para el diseño de campañas**

Aspectos a tomar en cuenta en el diseño lenguaje incluyente, el combate a la desinformación y accesibilidad.

- **Medios de comunicación social**

Establece los tipos de publicidad y medios de comunicación disponibles.

- Planeación, programación y ejecución de programas y campañas

Etapas y tiempos para la correcta difusión de los mensajes, definiendo el tipo de mensaje, el público objetivo, la imagen de la campaña, el análisis de los medios, los formatos y posteriormente el seguimiento de las campañas.

- Control y vigilancia

Corresponde al Órgano Interno del control de este Organismo.

- Sanciones

Serán competencia del Órgano Interno de Control del Organismo.

- Anexo

Formato para solicitar el registro de los programas y campañas.

10 En términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, para efectos de la divulgación necesaria y que se cumplan los requisitos de publicidad, se debe realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición del Manual en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad

que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Comunicación Social; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99,100, último párrafo, 101, 108, fracciones II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26 y Transitorio Segundo de la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Organismo Electoral.

TERCERO. Publíquese el Manual en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE